

## **LEY F N° 4338**

**Artículo 1°** - La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional N° 26.306, por la que se declara a los meteoritos como bienes culturales y cuyo texto forma parte como Anexo a la presente.

**Artículo 2°** - A los fines de la aplicación y adecuación de la referida Ley Nacional en la legislación provincial, decláranse a los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro en el territorio rionegrino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales, como bienes del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia, en los términos de la Ley Provincial F N° 3656, categorizándose los conforme lo establecido en el artículo 8°, inciso c) numeral 5 de la citada ley provincial.

### **ANEXO LEY NACIONAL 26.306**

**Artículo 1°** - Los meteoritos y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales son bienes culturales en los términos del primer párrafo del artículo 2° de la Ley Nacional N° 25.197.

**Artículo 2°** - Los meteoritos y demás cuerpos celestes referidos en el artículo precedente quedan comprendidos dentro de los efectos y alcances, de la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales”, aprobada por Ley Nacional N° 19.943. y por la “Convención de UNIDROIT sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente”, aprobada por Ley Nacional N° 25.257.

**Artículo 3°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.